

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2018 00265 00-

Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2021

Da cuenta el Despacho que **Johana Marcela Herrera Zamora** a través de correo electrónico informó que la **Medimas EPS** incumplió con lo ordenado mediante fallo de tutela del 18 de mayo de 2018.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Freidy Darío Segura Rivera** en calidad de suplente del presidente de **Medimas EPS S.A.S.** para que, dentro del término de <u>2 días hábiles</u>, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 18 de mayo de 2018 y confirmado por el Juzgado 33 Laboral del Circuito el 15 de junio de esa misma anualidad, en el que se resolvió:

Primero: Conceder la acción de tutela instaurada por Johana Marcela Herrera Zamora contra Medimas EPS S.A.S., por vulneración al derecho fundamental a la salud, acorde lo aquí considerado.

Segundo: Ordenar a Julio Cesar Rojas Padilla, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de Medimas S.A.S. EPS o a quien haga sus veces que, dentro del termino de las 48 horas siguientes, si aun no lo hubiese hecho, disponga lo necesario, y sin generar mas barreras de acceso, para lograr el suministro a la accionante Johana Marcela Herrera Zamora, de los siguientes medicamentos, en la forma, cantidad y posología prescritos por los médicos tratantes: LEFLUNOMIDE (ARAVA) TABLETAS 20 MG, PREDSINOLONA TABLETAS 5 MG, DIMARD TABLETAS 200 MG, CALCIO + VITAMINA D TABLETAS 600 MG, ENAXOPARINA AMPOLLETA DE 80 MG, OFTENIO DICLOFENACO SÓDICO 0.1%, METOTREXATE 2.5 MG DE BASE TABLETA, ACIDO FOLICO 1 MK TABLETAS, HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR (ENOXAPARINA) (80 MG O UI), LEFLUNOMIDE (ARAVA) TABLETAS 20 MG, DIMARD TABLETAS 200 MG y CALCIO- VITAMINA D TABLETAS 600MG/ 200UI y, en general, todos los medicamentos que prescriba el medico tratante para tratar su estado de salud LUPUS ERITEMATOSOSISTÉMICO, ARTCULAR HEMATOLÓGICO RENAL (NEFRITIS LUPICA GRADO IV), ANAS 1/640, SINDROME ANTIFOSFOLIPICO.

Tercero: Ordenar a Julio Cesar Rojas Padilla, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de Medimas S.A.S. EPS o a quien haga sus veces que, dentro del termino de las 48 horas siguientes, si aun no lo hubiese hecho, disponga lo necesario, y sin generar más barreras de acceso, para lograr el suministro a la accionante Johana Marcela Herrera Zamora, del servicio de salud integral oportuno que requiera,



entendiéndose por esto como: procedimientos, exámenes diagnósticos, medicamentos y consultas por medicina general y especialistas, sin generarle barreras de acceso, que necesite para procurar el restablecimiento de su salud.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico *j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, sin que sea necesario que se allequen por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la <u>advertencia de que las</u> notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 3 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d1c3a88d9daa63bdebae2315667d01dcd6d781b6573b80f1148321011cac770

Documento generado en 23/09/2021 04:12:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica